

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Exhorto/carta rogatoria **076 20 0**

Este despacho considera que no puede asumir el conocimiento del presente asunto como pasa a desarrollarse:

1. El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019, PCSJA19-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021, transformó transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2022, el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.
2. De otro lado, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.
3. A su vez, el artículo 609 del C.G.P., dispone que el conocimiento de las comisiones a que se refiere el artículo 608 *ibídem*, esto es, “(...) *exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse*”. (Se resalta).

4. Revisada la documental aportada, se advierte que el Coordinador (e) de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se diligencie el exhorto/carta rogatoria remitida por Fasken Martineau Dumoulin LLP de Toronto, Ontario – Canadá, consistente en la realización de una notificación a la demandada Ecomedics S.A.S. De manera, que este despacho no es competente para tramitar el exhorto/carta rogatoria sino el juez civil del circuito de la ciudad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará el escrito. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente exhorto por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente electrónico y anexos al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C. – reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e75470b3340bc5840d967c5720d60d1be1f3fa68ce27e07c78bcc3ec45910b**

Documento generado en 29/08/2022 04:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>